

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2016-00128-00  
DEMANDANTE: MYRIAM STELLA TORRES WILCHES  
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto la solicitud de desistimiento de las pretensiones visible a folio 29 y 30 del expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

**“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que en el caso objeto de estudio, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el abogado Jhon Jairo Grizales Cuartas quien aduce actuar en representación de la parte demandante, da cuenta el Despacho que revisado el expediente y el poder conferido por la señora Myriam Stella Torres Wilches, al mencionado abogado no le fue otorgado poder por parte de la demandante, razón por la cual previo a resolver la solicitud de desistimiento se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente poder.

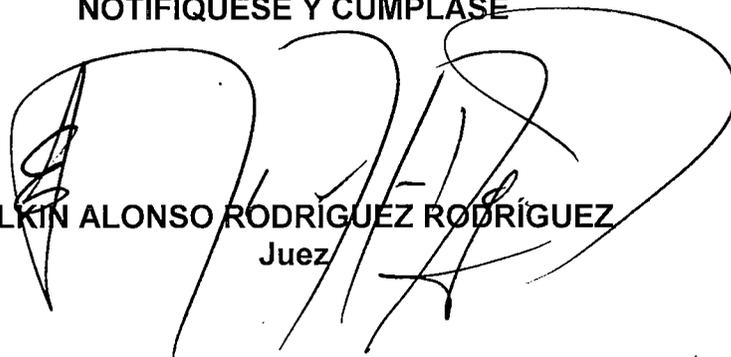
En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Por **secretaría**, requiérase a la parte demandante por el medio más expedito, para que allegue poder debidamente conferido al abogado Jhon Jairo Grizales Cuartas.

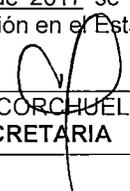
**SEGUNDO** para cumplimiento del numeral anterior, se le concede a la parte demandante un término de tres (3) días a partir de la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 28 de julio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 26

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA